



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 240-96-AA/TC  
LIMA  
CARMEN CECILIA ARAUCO BENAVENTE

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y nueve

#### VISTA:

La Acción de Amparo N.º 240-96-AA/TC, seguida por doña Carmen Cecilia Arauco Benavente, que por Auto de fecha seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco fue declarada improcedente por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, decisión que fue confirmada por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución de fecha diez de abril de mil novecientos noventa y seis; y,

#### ATENDIENDO A:

- Que, a través de la presente Acción de Amparo, la demandante pretende que se declare no aplicable a su caso el Decreto Ley N.º 25580, publicado en el diario oficial *El Peruano* el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos, que en su artículo 3º dispone cesarla a partir de la fecha en el cargo de Secretaria del Decimoséptimo Juzgado Civil de Lima, y solicita, asimismo, su reincorporación en dicho cargo.
- Que, en el caso sub júdice, el plazo de caducidad debe computarse a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, fecha en que entró en vigencia la Constitución Política de 1993; de autos se advierte que la presente Acción de Amparo ha sido interpuesta el seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, es decir, un año y diez meses después de la fecha antes referida y no dentro de los sesenta días hábiles prescritos por el artículo 37º de la Ley N.º 23506, de Hábeas Corpus y Amparo; en consecuencia, su ejercicio ha caducado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

#### RESUELVE:

**CONFIRMAR** la Resolución de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas setenta, su fecha diez de abril de mil novecientos noventa y seis, que confirmando la apelada declaró **IMPROCEDENTE** la Acción de Amparo. Dispone la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ  
DÍAZ VALVERDE  
NUGENT  
GARCÍA MARCELO

Handwritten signatures of the Constitutional Court members: Tomás Díaz Valverde, Luis Gutiérrez, Marcelo García Nugent, and César Cubas Longa.

Lo que certifico:

Dr. CESAR CUBAS LONGA  
Secretario - Relator

PBU